
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.779

Miércoles 14 de Octubre de 2020

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1828837

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN PARA FRUTOS FRESCOS DE POMELO (CITRUS MAXIMA) PARA CONSUMO, PROCEDENTES DE VIETNAM

(Resolución)

Núm. 6.779 exenta.- Santiago, 6 de octubre de 2020.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, la ley N° 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, el decreto ley N° 3.557 de 1980, del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola, el decreto N° 510 de 2016, del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, promulgado por el decreto N° 144 de 2007 del Ministerio de Relaciones Exteriores, el decreto N° 112 de 2018 del Ministerio de Agricultura, que nombra Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, la resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, las resoluciones N°s 3.080 de 2003, 3.815 de 2003, 133 de 2005, 3.589 de 2012, todas del Servicio Agrícola y Ganadero y el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para frutos frescos de Citrus maxima (Burm) Merr., procedentes de Vietnam, 2016_ARP_4.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio o SAG, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, y bajo este marco está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.

2. Que el Servicio está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados, a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas en el territorio nacional.

3. Que es de interés del Departamento de Protección Vegetal del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de Vietnam exportar frutos frescos de Pomelo (Citrus maxima) para consumo hacia Chile, para lo cual ha solicitado la definición de los requisitos fitosanitarios de importación para estos efectos.

4. Que de acuerdo a los lineamientos de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y a lo previsto en las resoluciones N° 3.815 de 2003 y 3.589 de 2012, ambas de este Servicio, el establecimiento de requisitos fitosanitarios requiere de una justificación técnica, por lo que se ha realizado el Análisis de Riesgo de Plagas para frutos frescos de Citrus maxima procedentes desde Vietnam, lo que ha permitido establecer los requisitos fitosanitarios correspondientes para su importación.

5. Que, de acuerdo con la revisión de los antecedentes científicos, los frutos frescos de Pomelo (Citrus maxima) procedentes de Vietnam pueden ser portadores de las plagas cuarentenarias Bactrocera cucurbitae, Bactrocera dorsalis, Eutetranychus orientalis, Ferrisia virgata, Maconellicoccus hirsutus, Prays citri, Prays endocarpa y Citripestis sagittiferella.

CVE 1828837

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

6. Que, de acuerdo con lo establecido en la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 28 (2009), Anexo 7, existe un tratamiento efectivo de irradiación contra moscas de la fruta de la familia Tephritidae a la cual pertenecen *Bactrocera cucurbitae* y *Bactrocera dorsalis*.

Resuelvo:

1. Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios de importación para frutos frescos de pomelo (*Citrus maxima*) para consumo, procedentes de Vietnam:

1.1 El envío deberá venir amparado por un Certificado Fitosanitario emitido por la autoridad fitosanitaria oficial de Vietnam en el que se consignen las siguientes declaraciones adicionales:

1.1.1 El envío se encuentra libre de los siguientes artrópodos:

- a. *Eutetranychus orientalis*
- b. *Ferrisia virgata*
- c. *Maconellicoccus hirsutus*
- d. *Prays citri*
- e. *Prays endocarpa*
- f. *Citripestis sagittiferella*.

1.1.2 El envío fue sometido a tratamiento de irradiación de 150 Gy para el control de *Bactrocera cucurbitae* y *Bactrocera dorsalis*, debiendo quedar consignados en la sección de tratamiento del Certificado Fitosanitario.

2. En las empacadoras registradas por PPD, todos los frutos de pomelo provenientes de huertos autorizados serán sometidos a un proceso de selección donde se eliminarán todos los frutos con daños atribuibles a plagas o enfermedades.

3. Previo a la aplicación del tratamiento fitosanitario de irradiación, los inspectores de Plant Protection Department (PPD) de Vietnam deberán realizar una inspección a cada una de las partidas en base a métodos y niveles de muestreo que aseguren representatividad de la partida. Si durante la inspección fitosanitaria PPD Vietnam detecta la presencia de alguna plaga cuarentenaria para Chile, el envío será rechazado y el huerto será eliminado de la lista de registros hasta la próxima temporada.

4. Luego de que los frutos frescos de *Citrus maxima* sean tratados, se deben tomar los resguardos necesarios para evitar contaminaciones y se deberán almacenar en cámaras exclusivas hasta su despacho hacia Chile.

5. Los huertos, empacadoras y plantas de tratamiento de irradiación, en donde se produzcan y procesen frutos de pomelo (*Citrus maxima*) exportados a Chile, deberán estar registrados por un código único y aprobados por Plant Protection Department (PPD) de Vietnam.

6. PPD Vietnam proporcionará a SAG, antes del inicio de cada temporada de exportaciones, el listado de los huertos, empacadoras y plantas de tratamiento autorizados para exportar frutos frescos de Pomelo (*Citrus maxima*) hacia Chile.

7. En los huertos registrados por el PPD, se deberán aplicar acciones de vigilancia y control, con el fin de mantenerlos libres de las plagas cuarentenarias de importancia para Chile, las cuales deberán mantenerse bajo la supervisión de funcionarios del Organismo Fitosanitario Oficial de Vietnam. Estas actividades deben ser registradas en un cuaderno de campo o un sistema equivalente, cuya información debe estar disponible cuando sea requerido para auditorías.

8. Las empacadoras, las instalaciones de almacenamiento y tratamiento deberán ser sometidas, de manera regular, a desinfección e inspección fitosanitaria por parte de PPD para prevenir la entrada y reinfestación de plagas.

9. El envío deberá cumplir con los siguientes requisitos que se verificarán durante la inspección en el punto de ingreso:

- a. Libre de suelo, hojas y restos vegetales.
- b. Los envases utilizados para la exportación deben ser nuevos, de primer uso resistentes a la manipulación, factibles de sellar y deben permitir la aplicación de tratamientos de fumigación en el destino.
- c. Además, se deberá consignar en cada envase, el país de origen, especie vegetal, código del lugar de producción, código de la empacadora y código de la planta de tratamiento de irradiación.
- d. En el exterior de cada pallet para exportación se deberá marcar la leyenda "Para Chile".

e. El material de embalaje deberá ser compatible con las "Directrices para regulación de madera embalaje utilizado en el comercio internacional" (NIMF 15).

f. Los elementos de acomodación del envío no deberán incluir material vegetal capaz de transportar plagas.

10. El Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) podrá realizar auditorías a los sitios de producción, empacadoras y plantas de tratamiento, en coordinación con PPD Vietnam, para lo cual se deberán conservar y mantener disponibles todos los registros generados en el proceso de exportación de frutos frescos de pomelo hacia Chile de al menos las últimas dos temporadas.

11. Los medios de transporte (contenedores) deberán ser sellados o precintados oficialmente por la autoridad fitosanitaria de Vietnam a fin de mantener su condición de certificación fitosanitaria. Los códigos de los sellos o precintos deben incluirse en el certificado fitosanitario. En caso de que el transporte sea vía aérea, los pallets deberán estar protegidos por malla mosquitera u otra cubierta que impida el escape de insectos hacia el exterior.

12. Cada partida será inspeccionada por el Servicio en el punto de ingreso para la verificación del cumplimiento de las declaraciones adicionales, los tratamientos y los requisitos fitosanitarios establecidos en esta norma. Ante la detección de plagas cuarentenarias listadas en la resolución N° 3.080 de 2003 o no listadas que sean caracterizadas como plagas cuarentenarias de acuerdo con un Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), se evaluará la aplicación de medidas fitosanitarias de manejo de riesgo, acordes con el riesgo identificado.

13. El Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) se reserva el derecho de revisar estos requisitos fitosanitarios en cualquier momento si se detectan plagas cuarentenarias y auditar el cumplimiento de los requisitos acordados con PPD. También se considera la revisión o auditoría al cambiar el estado fitosanitario del país exportador.

14. Esta resolución entrará en vigencia al momento de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Horacio Bórquez Conti, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.

